

RESOLUCION DE ALCADIA N° 005-2014-A-MPM

Iquitos, 17 de Enero del 2014

VISTO:

El Informe N° 001-2014-CPPAD-OPAD-MPM, de fecha 13 de Enero del 2014, contenido en el Expediente N° 011-2012, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Maynas;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que las Municipalidades son Organos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capitulo XIV del Título IV sobre descentralización.

Que, con fecha 27 de Noviembre del 2013, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario al servidor **PEDRO GERMAN SANDOVAL CARDENAS**, mediante Resolución de Alcaldía N° 722-2013-A-MPM, siendo debidamente notificado mediante Oficio N° 3322-2013-SG-MPM, por la Secretaria General dentro del plazo establecido.

Que, mediante Expediente de Registro N° 029330, el procesado cumplió con presentar su respectivo descargo, dentro del plazo que señala la ley;

Que, de la revisión y análisis efectuado al descargo del procesado se tiene que, dice que en primer lugar la Resolución de apertura del presente procedimiento administrativo, ha incurrido en vicio que acarrea su nulidad de pleno derecho, por cuanto no especifica en señalar el tipo de falta que ha cometido y el nexo causal del agravio con la norma supuestamente violada o trasgredida; sólo expresa en forma general que "este hecho se reputa como falta disciplinaria a tenor de lo dispuesto por el artículo 150° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276.. que señala como falta toda acción u omisión que contravenga las obligaciones... de los servidores y funcionarios establecidos en el artículo 28° y otros de la ley y el citado Reglamento". Aún





ALCALDIA

más, en el artículo primero de la Resolución se expresa " por los fundamentos expuesto en los considerantes de la presente resolución", es decir, la apertura del proceso se está haciendo con oscuridad ,manifiesta.

Que, siendo así dice que se ha contravenido el Artículo 163° de la Ley de Bases de la Carrera administrativa, que establece que señala la especificación que debe contener una posible falta administrativa, a fin de que el administrado realice una verdadera y real defensa, lo que no puede hacer si el cargo que se le imputa es en forma general o gaseosa. En este sentido, se ha incurrido en la causal de nulidad contemplado en el inciso 1) del Artículo 10° de la Ley N° 27444, por lo que, debe declararse su nulidad, sin efecto alguno;

- **Que,** por otra parte, con respecto a la supuesta falta, señala que, en primer lugar, no es cierto que el absolvente se haya ofrecido a tramitar los documentos referidos; es la persona WALTER ROJAS RUIZ fué quien me pidió hacerlo, teniendo conocimiento que trabajaba en la Municipalidad de Maynas, así como, con esta persona tenemos amistad de mucho tiempo y que, en segundo lugar, con el afán de **realizar un favor** teniendo en cuenta que yo no trabajo en el área de Defensa Civil, **es que confié, en el señor JUAN WONG ACIPALI,** a quien conocí con mucha anticipación cuando este trabajaba **precisamente en esa área, para pedirle favor en nombre de mi amigo y a quien le di la suma de S/. 50.00 nuevos soles entregado por el denunciante, tal es así que al traerme el documento requerido le fui a entregarlo y me dió el saldo de S/. 20.00,** el mismo que, en forma inmediata también le hice entrega al señor Wong; por lo tanto ha quedado demostrado en forma fehaciente que el servidor a incurrido en falta disciplinaria al haber transgredido el Artículo 6° numeral 2), asimismo el Artículo 8° numeral 2) de la "Ley del Código de Ética en la Función Pública";

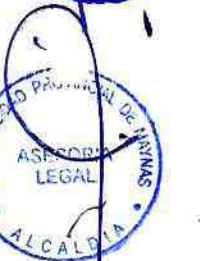
Que, dice también que esta es la verdad de los hechos, yo no me he beneficiado con esta tramitación, tampoco he participado en la posible falsificación del documento como aduce la Resolución de apertura y no existe el dolo en el actuar y que no puede existir sanción.

Que, esta Comisión analizando la documentación que contiene el presente expediente, se determinó que el procesado mediante su descargo reconoce haber recibido el dinero del señor WALTER ROJAS RUIZ, conforme aparece a fojas 4 de la declaración jurada presentado por el recurrente, por lo que queda corroborado el actuar del procesado, no cumpliendo con su labor específica como policía Municipal al haber realizado trámite del usuario en mención, asimismo que si bien es cierto que el procesado ha argumentado su defensa conforme a su derecho, cierto es que también que los argumentos esgrimidos no enervan la falta cometida, por carecer de medios probatorios que desvirtúe las faltas imputadas, y contrario a ello





ALCALDIA

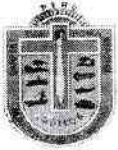


existen antecedentes que corroboran su inconducta; es por ello que la Comisión en aplicación del Artículo 230° Principios de la potestad sancionadora administrativa, considera que ha quedado demostrado su accionar al haber transgredido los incisos a) y d) del Artículo 21° y los incisos a) y b) del Artículo 23° del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa"; encontrándose también dichas conductas inmersas dentro de lo estipulado en los incisos a), b) y h) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; por lo que siendo ello así, resulta procedente la aplicación de los artículos 126°, 127°, 131°, 134°, 150°, 151°, 152°, 153 y 154° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, asimismo el Artículo 6° numeral 2), Artículo 8° numeral 2) de la "Ley del Código de Ética en la Función Pública" y el Artículo 19° de la Ley 28175 "Ley Marco del Empleo Público"; merituando ser pasible de sanción administrativa disciplinaria;

Que, por lo tanto la Comisión sometió a votación para determinar la sanción respectiva, siendo el siguiente resultado: el CPC.C. Carlos D. Zegarra Seminario en su condición de Presidente propone que el procesado sea sancionado con Destitución en la Función Pública con cinco (05) años consecutivos, del mismo modo el Secretario Técnico CPC. Darwin O. Najarro Silva, propone Destitución en la Función Pública con cinco (05) años consecutivos, teniendo en cuenta la gravedad de falta cometida por el procesado y los plazos establecidos por ley, tomaron acuerdo los dos miembros titulares, asimismo considerando la revisión de su file personal el procesado cuenta con reiteradas llamadas de atención, como también reconoce haber recibido el dinero;

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, de acuerdo a sus facultades conferidas por el artículo 166° y 170° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa acordó por unanimidad recomendar a la señora Alcaldesa IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA DE DESTITUCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA al procesado PEDRO GERMAN SANDOVAL CARDENAS, quedando INHABILITADO para desempeñarse en la administración pública, durante el período de cinco (05) años consecutivos, por los motivos expuestos y a partir de la fecha de la notificación de la resolución;

Que, cuando se trata de clases de castigos disciplinarios, el Art. 155 del D.S. No. 005-90-PCM., o Reglamento del Decreto Legislativo No. 276, prevé las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal o escrita, b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días; c) Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) días y hasta por doce (12) meses y d) Destitución;



Que, asimismo se deberá **remitir** copia fedatada de lo actuado a la Procuraduría Municipal, para conocimiento y fines a que hubiere lugar sobre la falta cometido por el infractor;

Que, estando a los considerandos expuestos, a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, con las visaciones de la Secretaría Técnica de la Comisión, Oficina General de Asesoría Jurídica y Gerencia Municipal de la Municipalidad Provincial de Maynas, y:

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 20° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER sanción Administrativa Disciplinaria de **DESTITUCIÓN EN LA FUNCIÓN PÚBLICA** al procesado **PEDRO GERMAN SANDOVAL CARDENAS**, servidor de la Municipalidad Provincial de Maynas, quedando **INHABILITADO** para desempeñarse en la administración pública bajo cualquier forma o modalidad durante el período de cinco (05) años consecutivos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 276 y su modificatoria Ley N° 26488 y Artículo 242° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por los motivos expuestos, y a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- REMITIR copia fedatada de lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal, para que proceda, según sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, conforme a ley la presente resolución a las partes pertinentes, a través de la Oficina de Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Maynas; en caso no fuera posible notificar personalmente a la interesada, la Oficina de Imagen Institucional de la Entidad Edil, en el plazo de Ley queda encargada de la publicación del presente, en el Diario Oficial El Peruano y/o en uno de los diarios de mayor circulación de la región.

ARTICULO CUARTO.- REGISTRAR a través de la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Maynas, la presente resolución en el legajo personal del procesado.





MAYNAS
El desarrollo es nuestra esencia

ALCALDIA



ARTICULO QUINTO.- La Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Maynas, queda encargada del fiel cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- REMITIR copia de la presente Resolución a la Presidencia del Consejo de Ministros ó informar a través del Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido (Artículo 242° Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General").



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MAYNAS
 Iquitos - Perú
 Arq. Adela Esmeralda Jiménez Mera
 ALCALDESA



- AEJ/WANG
 C.c.
 G.M (01)
 OGAJ (01)
 O.C.I (01)
 PPM (01)
 SGRRHH (01)
 File (01)
 Interesados (01)
 CPPAD (02)
 Archivo (02)
 /mj